LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2012

MINISTERIO DE EDUCACION

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES FONDOS CULTURALES Y ARTISTICOS (01)

Partida 09 Capitulo 16 Programa 02

45

4.503

34.789

405.657

8.850

Sub			Glosa	Moneda Nacional
Título	Item	Denominaciones	N°	Miles de \$
		INGRESOS		21.938.034
09		APORTE FISCAL		21.937.034
	01	Libre		21.937.034
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		21.938.034
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.140.725
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03,04	547.95
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	05	20.247.354
	03	A Otras Entidades Públicas		20.247.354
	094	Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, Ley 19.227	06	3.810.81
	097	Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, Ley 19.891	07	8.498.96
	520	Fondo para el Fomento de la Música Nacional, Ley 19.928	08	2.974.05
	521	Fondo de Fomento Audiovisual, Ley 19.981	09	4.963.51
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.00
	07	Deuda Flotante		1.00
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.00

GLOSAS :

- Las visaciones dispuestas en el artículo 5° de Ley N° 19.896, serán efectuadas por el Subdirector Nacional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, quien podrá delegar tal facultad en el Director Regional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes respectivo.
- 02 Incluye :
 - a) Dotación máxima de personal
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional en Miles de \$
 - En el Exterior en Miles de \$
 - d) Convenios con personas naturales

- Miles de \$

Las personas naturales, nacionales y extranjeras, podrán ser contratadas sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda Nº 98, de 1991, a las del artículo 11° de la Ley N° 18.834.

La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, sin perjuicio a las exigencias del Decreto de Hacienda $N^{\circ}98$, de 1991, a las del artículo 11 $^{\circ}$ de la Ley 18.834, artículo 48 $^{\circ}$ del D.L. ${
m N}^{\circ}$ 1.094 de 1975 y del artículo 100° del Decreto ${
m N}^{\circ}$ 597 de 1984 del Ministerio del Interior.

Incluye hasta \$ 484.675 miles destinados a la contratación de personal para la evaluación y selección de los proyectos y programas, por honorarios que no superen el 1 UTM por proyecto. A este personal además, se le

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2012

MINISTERIO DE EDUCACION

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES FONDOS CULTURALES Y ARTISTICOS (01)

Partida : 09 Capitulo : 16 Programa : 02

Sub			Glosa	Moneda Nacional
Título	Item	Denominaciones	N°	Miles de \$

podrá financiar los gastos de traslado, alojamiento, alimentación y otros que demanden las actividades de evaluación y selección de proyectos

e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley ${\tt N}^{\circ}$ 19.882, Asignación por Funciones Críticas:

- N° de personas

- Miles de \$

11.102

03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575

- Miles de \$

10.280

- Incluye los gastos de operación y funcionamiento que demanda la administración de los Fondos considerados en este Programa Presupuestario.

 Además, hasta \$ 69.604 miles se podrán destinar a financiar los gastos de funcionamiento de los Consejos y el traslado, alojamiento y alimentación y otros que demanden las actividades de los miembros del Consejo Nacional del Libro y la Lectura, del Consejo de Fomento de la Música Nacional, del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, en el cumplimiento de las funciones que se indican en la Ley N° 19.227, Ley N° 19.928 y Ley N° 19.981, respectivamente.
- O5 Se enviará periódicamente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la nómina de todos los ganadores y adjudicatarios de recursos de estos Fondos.
- O6 El monto del premio a las mejores obras literarias, que acuerde el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, se determinará mediante resolución del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.
 - A lo menos un 60% de los recursos que destine el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, al financiamiento de proyectos de fomento del libro y la lectura, deberán asignarse a iniciativas provenientes de regiones distintas a la Región Metropolitana.

Incluye recursos para otorgar los Premios Iberoamericano de Poesía "Pablo Neruda" y de Narrativa "Manuel Rojas" y los gastos respectivos asociados para la organización, difusión, premiación y los gastos de honorarios, traslado, alimentación y alojamiento de los jurados nacionales e internacionales. Por resolución del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, visado por la Dirección de Presupuestos, se determinarán los montos de cada premio y además los criterios y procedimientos de postulación y selección.

Con cargo a este Fondo se podrá comprometer hasta \$ 318.577 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación, destinado a las líneas de Becas y Fomento de la Lectura, que demandan una ejecución superior al año presupuestario.

Incluye hasta \$ 771.000 miles destinados a financiar el Plan Nacional de Fomento a la Lectura y los gastos inherentes a su organización, difusión, implementación y ejecución.

Con cargo a este item pueden financiarse gastos necesarios para el almacenamiento y distribución de material bibliográfico recibido por el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura con ocasión de los concursos, programas y acciones que ejecuta, por un monto de hasta \$ 184.423 miles. Incluye hasta \$ 462.600 miles destinados a financiar el Programa de Internacionalización del Libro Chileno y los gastos inherentes a su organización, difusión, implementación y ejecución, tanto en territorio nacional como extranjero.

Con cargo a esta asignación se dará cumplimiento a las obligaciones financieras derivadas de la participación del Consejo Nacional de la Cultura y

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2012

MINISTERIO DE EDUCACION

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES FONDOS CULTURALES Y ARTISTICOS (01)

Partida : 09 Capitulo : 16 Programa : 02

Sub			Glosa	Moneda Nacional
Título	Item	Denominaciones	N°	Miles de \$

las Artes en el Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe (CERLALC).

- 07 Mediante resolución del Consejo, a proposición del Directorio Nacional, se establecerá la distribución del Fondo entre las regiones, para dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 35° de la Ley N° 19.891.

 Incluye:
 - a) \$ 4.114.141 miles serán destinados al financiamiento de proyectos de carácter nacional.
 - b) \$ 3.843.036 miles destinados a financiar proyectos de carácter regional. En la resolución citada, deberá considerarse un mínimo de \$82.240 miles a cada región.

Con cargo a este Fondo se podrá comprometer hasta \$ 2.261.600 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación, destinado a las líneas de Becas, Infraestructura, Fomento de las Artes, Artesanías y Folclor y Apoyo a Organizaciones Culturales, que demandan una ejecución superior al año presupuestario.

Incluye hasta \$ 208.992 miles para la ejecución del Programa de Difusión a nivel nacional e internacional de la producción artística y cultural financiada por el fondo. Comprende los gastos necesarios para su ejecución.

- 08 A lo menos un 50% de los recursos concursables deberán asignarse a iniciativas provenientes de regiones distintas a la Región Metropolitana, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° inciso tercero de la Ley N° 19.928.
 - Con cargo a este Fondo se podrá comprometer hasta \$ 359.800 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación, destinado a las líneas de Becas que demandan una ejecución superior al año presupuestario.
 - Incluye recursos para organizar encuentros, seminarios, talleres y otras actividades conducentes a difundir y estimular la creación y producción musical nacional, en virtud de la función y atribución establecida en el numeral 5) del artículo 3 $^{\circ}$ de la Ley N $^{\circ}$ 19.928.
- On cargo a este Fondo se podrá comprometer hasta \$ 1.028.000 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación, destinado a la Línea de Difusión y Promoción de Obras Audiovisuales y la Línea de Becas que demanden una ejecución superior al año presupuestario. Asimismo, se podrá comprometer hasta \$ 411.200 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación destinado al desarrollo de programas de resguardo audiovisual, de iniciativas de formación y acción cultural, de comercialización de obras audiovisuales nacionales en el extranjero, y de festivales nacionales, contemplados en el artículo 9° de la Ley N° 19.981, que demanden una ejecución superior al año presupuestario.

Con cargo a este ítem se podrá financiar hasta \$ 159.289 miles destinados a los gastos para la ejecución de las actividades que el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual defina realizar en el ejercicio de sus facultades de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° letra m) de la Ley N° 19.981.